

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. ANÁLISIS A LA
LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL

Memoria de Prueba para optar al grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ASENJO

2017

CAPITULO I. “LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS”

Para proceder al desarrollo de esta investigación, en este capítulo se hará referencia a la teoría del acto propio, siendo analizado desde un punto de vista del derecho sustantivo.

Para ello, se efectuará un estudio al desarrollo doctrinal de la misma, el cual se distribuirá en cinco secciones. Lo anterior, con el objeto de determinar el objeto de investigación de la presente tesis y que servirá de base para el posterior desarrollo de la investigación.

SECCION 1. Origen y desarrollo histórico.

1.- Origen.

La máxima “*venire contra factum proprium non valet*”, encuentra su origen en el Derecho Romano, el cual ha sido concebido como el primer intento de construcción científica del mundo jurídico¹. En efecto, es en el texto del *Corpus Iuris Civilis* donde la doctrina visualiza la situación de que los juristas romanos hacen aplicación de esta regla, pero solo a través de decisiones fragmentarias y particulares, que con posterioridad permiten fundar y justificar la doctrina en estudio. Por lo tanto, es menester advertir que la formulación general de la doctrina es posterior. No existe en el Derecho Romano un desarrollo completo y sistematizado de la doctrina de los actos propios.²

Los casos que tradicionalmente se mencionan y que constituye el punto de partida de la regla, son los siguientes:

¹ DIEZ-PICAZO, Luis, *La doctrina de los actos propios. Un estudio crítico sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2014, 2º edición, p. 89.

² BORDA, Alejandro, *La teoría de los actos propios*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993, 2º edición ampliada y actualizada, p. 13.

a) Caso de la hija que ha vivido como emancipada. Se encuentra en el texto del Digesto³, en el cual el jurista Ulpiano resuelve la situación de un padre que ha emancipado válidamente a su hija, en presencia de testigos y que, luego de fallecida ésta, quiere dejar sin efecto la emancipación. La hija vivió válidamente emancipada como madre de familia, y fallece dejando herederos instituidos por testamento. Luego, al ser la emancipación un acto solemne, no obstante contar con la presencia de testigos, adolecía de vicios, lo cual implica que la hija no había sido emancipada, continuando bajo la patria potestad del padre y en consecuencia, el testamento otorgado por ella era ineficaz. De esta manera, el padre de la mujer invoca la nulidad de la emancipación, para dejar sin efecto el testamento.⁴

En este contexto, Ulpiano considera que es inadmisibles que el padre inicie controversia, alegando la inexistencia de una emancipación jurídicamente eficaz.⁵ El fundamento de la decisión es la contradicción que se produce al iniciar controversia, entendiéndose que de admitirse dicha pretensión, se produciría un resultado objetivamente inicuo, que es contrario a equidad. Lo que se valora como injusto y contradictorio, es impugnar el testamento de la hija ya muerta, para beneficiarse con la inexistencia de la emancipación consentida.

b) Caso de la constitución de la servidumbre sobre fundo indiviso. Se encuentra en el texto del Digesto⁶, en el cual el jurista Celso, resuelve la siguiente situación: Existe un fundo de propiedad de varios comuneros, en el cual la servidumbre de tránsito constituida sobre él, no se ha perfeccionado por falta de voluntad de alguno de los copropietarios, pero que si han consentido alguno de ellos⁷. En este contexto y en conformidad al estricto derecho civil, es admisible que frente al ejercicio del derecho de servidumbre de tránsito de parte del dueño del predio dominante, cualquiera de los comuneros pueda alegar que se le perturba la posesión, alegando que la servidumbre aún no ha sido constituida.

No obstante lo anterior, Celso considera inadmisibles que los copropietarios que han consentido en la servidumbre de tránsito, puedan ejercer las facultades dominicales para

³ CORRAL TALCIANI, Hernán, “La raíz histórica del adagio *venire contra factum proprium non valet*”, en: Hernán Corral Talciani (eds.), *Venire contra factum proprium. Escritos sobre fundamentación, alcance y límites de la doctrina de los actos propios*, Santiago de Chile, 2010, p. 20.

⁴ CORRAL TALCIANI, cit. (n. 3), p. 20.

⁵ DIEZ PICAZO, cit. (n.1), p. 91.

⁶ En fragmento 11 del Digesto, 8, 3. “*de servitutibus praediorum rusticorum*”.

⁷ CORRAL TALCIANI, cit. (n. 3) p. 21.